

**REGIMEN ESTATUTARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COMUNA"**

NIT 890985077-2

**CAPITULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO
TERRITORIAL**

ARTICULO 1. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por los principios y valores universales y la doctrina cooperativa, el derecho colombiano y el presente Estatuto y se denomina **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNA**. Para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa o por medio de la sigla denominada **COMUNA**.

DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 2. El domicilio principal de la cooperativa será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO 3. El radio de acción de la Cooperativa comprenderá todo el territorio nacional y podrá establecer seccionales, agencias, filiales o dependencias, puntos de atención o extensiones de caja en cualquier lugar del territorio colombiano.

DURACIÓN

ARTICULO 4. La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, siempre y cuando se obre en los términos previstos en la ley y en los estatutos.

ARTICULO 5. La Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria, el presente Estatuto, por los Reglamentos internos, por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, en especial aquellas que regulan la actividad financiera cooperativa en Colombia

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA LA MISIÓN

ARTICULO 6. LA MISIÓN SOCIAL: La Cooperativa Comuna es una entidad del sector cooperativo que tiene como misión satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados y su familia, orientada a elevar su calidad de vida, enmarcados dentro de los principios y valores cooperativos que nos rigen.

Para poner en marcha las actividades propias de su objeto social, la Cooperativa podrá establecer los diferentes programas y crear las dependencias requeridas, así como realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos, buscando en todo caso la prestación de los servicios mediante secciones especializadas.

Para la creación de las secciones o dependencias administrativas, así como para la apertura de agencias o sucursales, se requerirá aprobación previa y reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto del acuerdo cooperativo es: facilitar la solución de las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas y de salud de los asociados, fomentando el ahorro, el crédito, el bienestar social, el emprendimiento empresarial y el desarrollo económico, fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración entre ellos.

ARTÍCULO 8: ACTIVIDADES: En aplicación del Acuerdo Cooperativo, como persona jurídica de derecho privado, y para dar cumplimiento a sus objetivos generales, **COMUNA** podrá adelantar todas las actividades permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito, entre ellas las siguientes:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.

4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los presentes estatutos o por disposición de la ley cooperativa puede desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios no se utilizarán recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Realizar operaciones de libranza conforme a la legislación aplicable y en observancia de las disposiciones que regulan dicha actividad. En ese sentido, COMUNA manifiesta y garantiza que todos los fondos utilizados en estas operaciones son de origen lícito y no provienen de actividades ilegales
11. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios para los asociados en desarrollo del objeto social y de las actividades contempladas en el presente artículo, salvaguardando los intereses económicos de la Cooperativa, para lo cual podrá establecer diferencias en la prestación y otorgamiento de los mencionados servicios y beneficios, de acuerdo con la clasificación de los asociados prevista en el artículo 10 del presente Estatuto.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Tienen el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos como tales, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos.

PARAGRAFO 1: Se entiende adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que el asociado pague el valor del aporte social y la cuota de admisión establecida en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: El consejo de administración autoriza a la gerencia para decidir sobre el ingreso del futuro asociado, y su posterior retiro.

ARTICULO 10. Podrán asociarse a la cooperativa:

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas de derecho público y de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 11. El aspirante a ser asociado debe reunir los siguientes requisitos:

1. Si es persona natural:

1.1. Ser mayor de 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.

1.2. Presentar solicitud por escrito acompañada de la documentación e información personal, laboral y económica.

1.3. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente al momento de ingresar.

1.4. Pagar aportes sociales individuales iniciales equivalentes al doce por ciento (12%) del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá modificar de manera temporal y excepcional los porcentajes de que tratan los numerales 1.3 y 1.4 del presente artículo, con el propósito de promover e incentivar la afiliación a la Cooperativa y acceder a sus diversos servicios, fomentando así el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua, como principio universal de la economía solidaria.

2. Si es persona jurídica:

2.1 Ser una entidad sin ánimo de lucro, o una micro, pequeña o mediana empresa.

2.2. Presentar solicitud por escrito, acompañada del certificado de existencia y representación legal.

2.3. Presentar la autorización para asociarse expedida por el estamento competente.

2.4. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente al momento de ingresar.

2.5. Pagar aportes sociales individuales iniciales equivalentes al doce por ciento (12%) del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. Son deberes de los asociados:

- 1.** Conocer y cumplir los principios básicos del Cooperativismo, los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Cooperativa.
- 2.** Cumplir las obligaciones inherentes a su condición de asociado.
- 3.** Aceptar y cumplir las resoluciones de los órganos de administración y vigilancia ajustadas a la ley, los estatutos y los reglamentos.

4. Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar los servicios, participar en los programas que la Cooperativa organice y contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.
7. Suministrar los informes y documentos que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.
8. Elegir los delegados a la Asamblea General.
9. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma.
10. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
11. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección a través de la Asamblea General.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
7. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
8. Gozar de los beneficios de la cooperativa.
9. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
10. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
11. Ser informado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
12. Ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido miembro del Consejo de administración, junta de vigilancia y comités asesores y auxiliares.
13. Participar en la elección de los miembros de los consejos de administración, la junta de vigilancia, así como de los comités creados por la asamblea, y del revisor fiscal, conforme al estatuto.
14. Ser informados periódicamente sobre la situación de la organización en tiempo oportuno.
15. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
16. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general y para la administración de la organización solidaria.

17. Contar con una versión actualizada del estatuto.

18. Tratándose de asambleas de delegados, éstos deberán cumplir los requisitos estatutarios.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 14. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

Muerte, disolución, cuando se trata de personas jurídicas; retiro voluntario; exclusión, o por pérdida de algunas de las calidades o condiciones para ser asociado.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 15. El asociado presentará una comunicación escrita dirigida al Gerente oficializando su voluntad de retirarse de la cooperativa

FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 16. En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca del hecho. La entrega de los derechos económicos del asociado fallecido se hará con sujeción a las Leyes civiles establecidas en materia sucesoral de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

Antes de efectuar dicho reembolso la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con ella.

PARAGRAFO 1º. La devolución de los aportes sociales y demás derechos del asociado fallecido, se efectuará a los herederos que tengan derecho conforme a las normas sucesorales consagradas en la legislación civil.

EXCLUSIÓN

ARTICULO 17. El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá decretar la exclusión de los asociados por una de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, racial o religioso.
3. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
9. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por estar sindicado de delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
12. Por la mora mayor a 360 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, estatutarias, crediticias o de servicios con COMUNA, sin causa justificada.

PARAGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en el numeral 12 del presente artículo, el Consejo de Administración una vez establezca que el asociado se encuentra en mora, ya sea de sus obligaciones estatutarias, crediticias o de servicios, en más de 360 días y se le hayan remitido las comunicaciones del caso, procederá a efectuar los cruces

correspondientes de la deuda con los aportes y ordenará su exclusión inmediata. Lo anterior sin perjuicio de que se inicien las acciones legales por los valores no pagados. Se exceptúa de esta norma cuando la mora se ha producido por causas no imputables al asociado o por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 18. La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración mediante resolución motivada.

ARTICULO 19. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o en su defecto, por fijación en lugar público de la cooperativa, durante cinco (5) días.

ARTICULO 20. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. El término para resolver será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

ARTICULO 21. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, aquel quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles de haber sido fijado en un lugar público de la Cooperativa, mediante la página WEB y envío de notificación al correo electrónico que registra el asociado.

ARTICULO 22. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, al asociado se le suspenderán todos los derechos en la Cooperativa, con excepción del recurso de que trata el artículo anterior.

Las personas que hayan perdido su calidad de asociado, por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes, los intereses y los excedentes cooperativos ya liquidados.

Antes de Efectuar el reembolso, el gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga en la cooperativa.

En cuanto a los intereses y excedentes cooperativos no liquidados, quedarán supeditados a lo que sobre el particular resuelva la siguiente Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 23. Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración o en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Tales recursos deberán presentarse en forma escrita, debidamente sustentados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de

Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

Resuelto el recurso confirmando la sanción, y de haberse interpuesto el recurso de apelación en forma subsidiaria, el Consejo de Administración dará traslado de la resolución respectiva al Comité de Apelaciones que dispondrá de quince (15) días hábiles para confirmar o revocar la sanción; si ésta se confirma o si no se hubiera interpuesto el recurso de apelación, la sanción quedará en firme y surtirá todos los efectos legales.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea.

El aspirante a ser miembro del Comité deberá cumplir con los mismos requisitos que los de un miembro del Consejo de Administración.

El Comité de Apelaciones cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Conocer y decidir en segunda instancia las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias cuando éstas sean apeladas, así como también aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto.
- b. Investigar y fallar en única instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- c. Dictar su propio reglamento

PARÁGRAFO 1: Efectuada la elección, si se comprueba que cualquiera de los integrantes principales o suplentes no cumple con los requisitos exigidos en el presente artículo, su elección quedará sin validez.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones podrá remover a sus miembros cuando incumplan sus deberes como asociados y como integrantes de dicho órgano, por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de asociados, por extralimitación de sus funciones o graves infracciones en el desempeño de su cargo en la Cooperativa.

La Asamblea General, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la remoción, deberá ratificarla o revocarla. Esta remoción no constituirá sanción

disciplinaria y, por tal razón, se entiende sin perjuicio de la potestad disciplinaria de los distintos órganos de la Cooperativa, de conformidad con el Estatuto.

En todo caso, previo a la remoción, el Comité de Apelaciones deberá escuchar al integrante implicado y fundamentar debidamente su decisión en los hechos y razones legales, estatutarias y reglamentarias.

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25. El Consejo de Administración podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, por las causales contempladas en el artículo 17 y siguientes de estos estatutos, cuando a juicio de este la gravedad de la falta no amerite la exclusión.

1. Llamada de atención por escrito.
2. Suspensión de los derechos hasta por tres (3) meses.

ARTICULO 26. Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se seguirá el mismo procedimiento consagrado para la exclusión, salvo cuando se trate de la llamada de atención, caso en el cual no cabe ningún recurso. En todo caso se deberá garantizar el derecho de la defensa.

PARAGRAFO: Las sanciones de los asociados se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, a juicio del Consejo de Administración.

ARTICULO 27. Serán causales para la suspensión de derechos las siguientes:

- a. Mora de 60 días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
- b. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración o de órgano competente.
- c. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe la Cooperativa.
- d. Reticencia a constituir las garantías por los créditos otorgados por la Cooperativa, y/o a la presentación de los informes y documentos exigidos.
- e. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por **COMUNA**.

- f. Asumir actitudes contrarias a los principios de la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, frente a la Cooperativa, sus asociados, directivos o funcionarios.
- g. Incumplimiento de los deberes de los asociados previstos en el Estatuto y de los deberes y obligaciones que implican la calidad de Delegado.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 28. La administración y Dirección de la Cooperativa está a cargo de:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. Representante legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 29. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTICULO 30. Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente de sus obligaciones con la cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración”.

Para los efectos legales del presente artículo, la Junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 31. La Asamblea General de Asociados se sustituye por Asamblea General de Delegados, quienes son elegidos entre los asociados hábiles para períodos de tres (3) años, en razón de la dificultad de reunir en la Asamblea la totalidad o un número suficientemente representativo de asociados y en virtud de lo oneroso para la Cooperativa. El número máximo de Delegados será de cuarenta (40) principales.

PARAGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración reglamentar en detalle el procedimiento para la elección de Delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 32. La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria.

La Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria, y en ella sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

CONVOCATORIA

ARTICULO 33. La Convocatoria a Asamblea General bien sea ordinaria o extraordinaria, se hará por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinado.

La notificación de la convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha

de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados hábiles y mediante avisos visibles en las oficinas de la Cooperativa.

Para las Asambleas Extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 34. Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente se establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 35. Derecho de inspección. Así mismo, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados o delegados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 36. Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria de Asamblea General ordinaria, durante los tres (3) primeros meses del año, procederá a hacerlo la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles.

ARTICULO 37. La Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración que convoquen a Asamblea General extraordinaria sustentando tal petición. El Consejo de Administración tiene diez días para acoger tal solicitud; en caso de que no lo

hiciese, la convocatoria será realizada directamente por quien presentó tal solicitud al Consejo de Administración.

ARTICULO 38. En las Asambleas Generales no habrá representación para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuasen por intermedio de un apoderado expresamente designado para ello.

ARTICULO 39. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido este quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve el quórum mínimo de la Asamblea de Delegados que no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 40. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes en el momento de la toma de la decisión.

ARTICULO 41. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia se hará mediante la presentación de listas o planchas, aplicando el cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

El estudio y revisión de las actas estarán a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea General, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTICULO 42. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea General.

El acta deberá ser remitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el respectivo control de legalidad, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración.

ARTICULO 43. Los asociados o delegados que desempeñen cargos en la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 44. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones.
10. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar, así como la disolución y liquidación de la Cooperativa.

11. Aprobar su propio reglamento.
12. Aprobar la amortización o readquisición de aportes sociales.
13. Aprobar el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias
14. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración.
15. Aprobar las políticas de reconocimiento a los miembros del Consejo de administración, de la junta de vigilancia, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
16. Aprobar las donaciones.
17. Establecer las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del consejo de administración y/o junta de vigilancia.
18. Las demás que señale la ley

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 45. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con cinco (5) suplentes numéricos para un período institucional de tres años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 46. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el presidente, a sesiones extraordinarias por el Gerente o Presidente directamente, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal indicando en cada una de ellas hora, día y sitio de la reunión.

ARTICULO 47. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltare cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones sin justa

causa. En el caso de ocurrir alguna vacante al Consejo, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTICULO 48. Son funciones del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de delegados entre ellas:

1. Expedir y adoptar su propio reglamento.
2. Crear los Comités necesarios para el desarrollo de la cooperativa.
3. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de administración.
4. Nombrar al representante legal, principal y suplente de al menos una terna de candidatos que cumplan los requisitos y fijarle su remuneración.
5. Decidir sobre la exclusión de los asociados.
6. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de manejo de fondos de la cooperativa.
7. Aprobar el reglamento de las distintas secciones, la carta organizacional y los manuales de funciones y responsabilidades.
8. Examinar y aprobar el presupuesto y los estados financieros que someta la gerencia a su consideración.
9. Someter a la Asamblea General el balance, estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes.
10. Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.
11. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de manejo de fondos de la cooperativa.
12. Aprobar el reglamento de las distintas secciones, la carta organizacional y los manuales de funciones y responsabilidades.

- 13 Examinar y aprobar el presupuesto y los estados financieros que someta la gerencia a su consideración.
14. Someter a la Asamblea General el balance, estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes.
15. Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas
16. Reglamentar la inversión de fondos de la cooperativa.
17. Autorizar al gerente para celebrar contratos o convenios por encima del equivalente a trescientos (**300**) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
18. Aprobar y reglamentar la creación de seccionales, sucursales, agencias, filiales, dependencias, puntos de atención o extensiones de caja de la cooperativa.
19. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
20. Aprobar la participación en el capital de empresas asociativas o de naturaleza mercantil que desarrollen actividades conexas con la cooperativa conforme a la reglamentación vigente.
21. Resolver las dudas sobre la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los manuales y reglamentos.
22. Diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización.
23. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
24. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
25. Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al Estatuto y los diferentes códigos que sean de su competencia.

26. Establecer la Misión, la Visión, los valores corporativos, los objetivos estratégicos y las políticas internas de gestión institucional.

27. Fijar las políticas del SARLAFT; adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT; aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones; designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente; aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT, entre otros temas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente, las que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

28. Prestar observancia al establecimiento de políticas orientada a la administración integral de riesgos SIAR

29. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que están relacionadas con la gestión gerencial de la cooperativa.

ARTICULO 49. Para ser postulado a ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un año y medio o haber servido con eficiencia por lo menos un año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Deben ser personas capacitadas, con aptitudes personales para el desempeño del cargo, con integridad ética y solvencia moral.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

7. Deberán acreditar conocimientos básicos de cooperativismo, certificados por una institución autorizada, con un mínimo de veinte (20) horas.

PARAGRAFO 1: Las anteriores serán las mismas condiciones para elegir a los Miembros de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del decreto 962 de 2018.

PARÁGRAFO 3: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración o junta directiva. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTICULO 50. No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubiesen sido sancionadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o de quien haga sus veces.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como asociado.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
3. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
4. Dejar de asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada.

PARAGRAFO: El miembro del Consejo de Administración que llagaré a ser removido en los términos del artículo anterior, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de control de la Cooperativa.

ARTICULO 52: Deberes de los miembros del Consejo de Administración. Además de lo establecido en la Ley y los Estatutos, los miembros del Consejo de Administración deberán:

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k. Mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTÍCULO 53. Prohibiciones a los miembros del Consejo de Administración. Además de lo establecido en la Ley y los Estatutos, a los miembros del Consejo de Administración les será prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.

2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra Cooperativa similar, con actividades que compitan con la organización.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
5. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
6. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la organización.
7. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración o quien haga sus veces.
8. Recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

PRESIDENTE

ARTICULO 54. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de delegados.
2. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
3. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
4. Autorizar conjuntamente con el Gerente, las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo y dar el visto bueno a los balances.
5. Ejercer por sí mismo o mediante delegado especial la representación legal de COMUNA, en las Asambleas de las que haga parte.
6. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo.

EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 55. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, exclusión o fallecimiento de aquel.

EL SECRETARIO

ARTICULO 56. Son deberes del secretario:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las secciones de Asamblea General y del Consejo de Administración y el libro de registros de asociados.
3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo.
4. Ser el secretario de la Asamblea.

EL GERENTE

ARTICULO 57. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración y es nombrado por períodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

ARTICULO 58. Para la designación del representante legal, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes de Cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
3. Condiciones de capacitación en cuestiones Cooperativas.

ARTICULO 59. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título profesional en áreas económicas, administrativas, financieras, jurídicas y sociales.
2. Acreditar experiencia mínima de cinco años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
4. No haber sido despedido de otra organización por conductas que puedan afectar la Organización, a los asociados o a terceros.
5. Mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
6. Ser nombrado por el Consejo de Administración.
7. Prestar las fianzas fijadas por el Consejo de Administración.
8. Aceptar el cargo.
9. Posesionarse ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 60. Las funciones del Gerente son:

1. Ejercer los acuerdos y funciones asignadas por la Asamblea General de Delegados y por el Consejo de Administración.
2. Actuar como representante legal de la Cooperativa.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, facultad que podrá ser delegada, mediante poder debidamente otorgado, en todos aquellos asuntos que se requiera la representación legal de la Cooperativa, conforme a los términos establecidos en los estatutos.
4. Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico financiero de la Cooperativa.
5. Rendir los informes que le solicite el Consejo de administración y los diferentes comités.
6. Responsabilizarse de que la Contabilidad y de que la información financiera se lleve en forma veraz y oportuna.
7. Celebrar y dar por terminados los contratos de trabajo del personal de la Cooperativa.
8. Recibir y dar dinero en mutuo dentro del objeto social de la cooperativa.
9. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas.
10. Celebrar contratos o convenios hasta por trescientos (300) salarios mínimos sin autorización del Consejo de Administración.
11. Poner a disposición del Consejo de Administración con no menos de 5 días de anticipación a su reunión, toda la información mensual, para garantizar que sus miembros asistan informados.
12. Proponer la normativa interna para la gestión del talento humano.
13. Decidir sobre la admisión y retiro de los asociados, y sobre el traspaso y devolución de aportes.
14. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente y verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano

permanente de administración; disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

15. Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, por los estatutos, por los acuerdos de la Asamblea y por el manual de funciones y responsabilidades, aprobado por el Consejo de Administración

ARTICULO 61. La Cooperativa podrá disponer del personal necesario para gerenciar o administrar seccionales, agencias, filiales o dependencias a quienes se les aplicará lo pertinente en el artículo anterior.

ARTÍCULO 62. Inhabilidades e incompatibilidades del Gerente.

1. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor.

2. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal, o quien haga sus veces, no podrán celebrar contratos con la misma.

3. En ningún caso el gerente o representante legal, o quien haga sus veces, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de consejo de administración u órgano que haga sus veces, de juntas de vigilancia, comités de control social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.

4. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización

ARTÍCULO 63. Prohibiciones al Gerente.

Además de las prohibiciones establecidas para los Administradores, al Gerente le será prohibido:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del consejo de administración o quien haga sus veces.

2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o quien haga sus veces y empleados de la organización.
5. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 64. La junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa, para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los asociados como por la administración.

La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período institucional de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 65. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para la postulación de candidatos como miembros de la junta de vigilancia o comité de control social, se requerirá que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. La Cooperativa establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTICULO 66. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por convocatoria de la Superintendencia de la Economía Solidaria a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor fiscal o de los Asociados.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad.

De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 67. Se considera como causa para ser relevado de la Junta de Vigilancia la no asistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada.

ARTICULO 68. Deberes de la Junta de Vigilancia. La junta de vigilancia ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.

- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j. Cumplir con los principios y valores cooperativos

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 69. Las funciones de la Junta de vigilancia son:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
2. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea general Ordinaria.
8. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y del Comité de crédito se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto y la Cooperativa.
9. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa o que hayan violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
10. Los demás que le señale la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70. Prohibiciones a los miembros de la Junta de Vigilancia. A los miembros de la Junta de Vigilancia, les será prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
5. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

6. Recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 71. COMUNA tendrá un Revisor fiscal con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General para para un período institucional de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos.

Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo.

Para el desempeño de la Revisoría fiscal, la cooperativa podrá contratar los servicios de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado que contemplan dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de Contador público con matrícula vigente.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

SISTEMAS DE ELECCIONES

ARTICULO 72. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Presentar a la Asamblea general de delegados, estados financieros acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la cooperativa se cumplan, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
3. Dar cuenta por escrito al gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
4. Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada, la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Cooperar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Las demás que le señale la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
10. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la Cooperativa; presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT; poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

PARAGRAFO. Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán por el incumplimiento de las funciones anteriores o por las estipuladas en la ley

ARTICULO 73. Para el efecto de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral.

ARTICULO 74. El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

ARTICULO 75. Requisitos y calidades para ser Revisor Fiscal. Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la Cooperativa, deberá acreditar lo siguientes requisitos:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor

fiscal en cualquier tipo de organizaciones.

2. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
3. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
4. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
5. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
6. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de las instituciones de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
7. Certificar el conocimiento en normas internacionales de información financiera NIIF y normas internacionales de auditoría NIA.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 76: El patrimonio de COMUNA lo constituye:

1. Aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios

2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas
4. El superávit
5. Los auxilios y donaciones que reciba con destinación patrimonial.
6. El resultado de la adopción al nuevo marco técnico normativo

ARTICULO 77. El aporte social no reducible o irreducible es de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$27.840.000.000), como protección al patrimonio, dicho valor en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la cooperativa podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la entidad solidaria y de no comprometer su viabilidad.

ARTICULO 78. Un asociado podrá hacer aportes en especie o en trabajo convencionalmente avaluado de acuerdo con lo consagrado en los estatutos.

En este caso los bienes se avaluarán teniendo en cuenta la depreciación en línea recta y el trabajo se avaluará teniendo en cuenta la especialización y las aptitudes para su desempeño profesional.

ARTICULO 79. Ningún asociado puede directa o indirectamente, ser titular de certificados de aportación que representen más del 10% de los aportes sociales de la cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer certificados de aportación hasta un máximo de cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado aporte social.

ARTICULO 80. Incremento de aportes sociales. Todo asociado deberá mantener efectivamente pagado como mínimo el equivalente al doce por ciento (12%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado a la cifra de mil más cercana, como aportes sociales, lo cual lo acreditará como una de las condiciones para ser asociado hábil con derechos a los servicios y beneficios y a su participación en los procesos democráticos incluida la asamblea general.

PARÁGRAFO: Se consideran igualmente aportes sociales ordinarios los que por voluntad propia el asociado determine o los exigidos al asociado para la obtención del servicio de crédito, para tal efecto el consejo de administración expedirá la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 81. Renuncia a saldos no reclamados por ex asociados y terceros. Los aportes sociales y demás dineros por otros conceptos que resulten, como consecuencia de la liquidación definitiva de las obligaciones por retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, serán registrados en un pasivo.

COMUNA tiene la obligación de desplegar la gestión administrativa de información al asociado o a sus beneficiarios, o herederos para que reclamen dichos dineros.

Solo en el caso de los aportes sociales y demás dineros de otros conceptos que permanezcan en el pasivo por más de dos (2) años consecutivos, será la asamblea general, por sus dos terceras (2/3) partes de los presentes en el momento de la toma de la decisión, la que autorizará el traslado de dichos recursos a una reserva patrimonial no susceptible de distribución, siempre y cuando la cooperativa demuestre haberlos colocado a disposición del interesado, sus beneficiarios o herederos, a través de comunicación enviada por correo certificado a la última dirección registrada en la cooperativa, o mediante fijación de avisos en las carteleras de la cooperativa, o mediante los medios electrónicos disponibles. Cumplidos todos estos requisitos, y si el asociado, o sus beneficiarios, o sus herederos, no reclamaron sus aportes y dineros por otros conceptos, se presume que renunció a ellos.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTICULO 82. Aceptado el retiro o decretada la exclusión del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes o capital. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que se sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 83. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, el Consejo de Administración aplicará en primer término el fondo de protección de aportes y luego podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, de conformidad con lo dispuesto en la ley y disposiciones concordantes.

ARTICULO 84. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida; previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 85. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor del artículo 82, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora igual al autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad competente.

AFECTACIÓN DE LOS APORTES

ARTICULO 86. Los aportes que los asociados tienen incorporados quedan directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Son inembargables y solo pueden cederse a otros asociados siempre y cuando no tengan deudas pendientes con la cooperativa y siempre que la operación sea aprobada por el Consejo de Administración.

La cooperativa acreditará a los asociados el monto total de los aportes sociales que posea mediante certificaciones o constancias a través de su estado de cuenta. Estas constancias no tienen el carácter de títulos valores.

ARTICULO 87. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 88. El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de las cuentas y se prepararán los estados financieros conforme al nuevo marco técnico normativo adoptado por COMUNA.

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 89. Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección a los aportes.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente puede distribuirse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las variaciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y a seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Creando o incrementando otras reservas y fondos con fines determinados.
6. Destinando un 5% para proveer el Fondo de Recreación, Deporte y Emprendimiento.

PARAGRAFO 1º: De acuerdo con el Numeral 4º, créase el Fondo de Amortización de aportes con una participación del 30% de los excedentes de libre destinación correspondiente al ejercicio económico

ARTICULO 90. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 91. Con cargo a un Fondo de Revalorización de aportes, se puede por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento y la ley, este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 92. Son aquellos aportes que se readquieren de sus Asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los Asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988).

Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los Asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

FONDOS

ARTICULO 93. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el momento de liquidación.

En todo caso deberá existir un **Fondo de educación** y otro **Fondo de solidaridad**.

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 94. Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 95. Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 96. Créase el Fondo de Bienestar Universitario para atender y suministrar los servicios propios de los estudiantes con carácter de asociados o para entidades universitarias asociadas a COMUNA y que mediante convenio o contrato requieran de los servicios de Bienestar Universitario para estudiantes matriculados. Así mismo, el Fondo podrá participar con aportes de capital en Entidades que ejerzan actividades relacionadas con el Bienestar Universitario.

Los recursos provendrán de Donaciones, auxilios, ingresos por convenios o contratos con terceros, de recursos ordinarios o de distribución de excedentes de COMUNA.

El Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.

FONDO DE RECREACIÓN, DEPORTE Y EMPRENDIMIENTO

ARTICULO 97. La Cooperativa tendrá el fondo para fomentar los siguientes aspectos:

1. Para recreación y deportes entre sus asociados y respectivos grupos familiares, con el objetivo fundamental de contribuir a su desarrollo físico y espiritual.
2. Para facilitar la consecución a los asociados de proyectos viables de emprendimiento, ya sea con recursos económicos y/o capacitación, que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas.

La Cooperativa podrá realizar alianzas estratégicas, con otras entidades para cumplir con el objetivo de la ejecución de estos recursos.

El Consejo de Administración reglamentará dicho Fondo.

La cooperativa destinará anualmente de sus excedentes un 5% para el fortalecimiento de dicho fondo.

OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO

ARTICULO 98. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

La utilización de los fondos se hará con base en los reglamentos que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto.

Las reservas se utilizarán con cargo al destino previsto para las mismas y su inversión la reglamentará el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá proveer con sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos en los fondos de educación y solidaridad con cargo al ejercicio anual, una vez agotados los recursos de estos y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias de estos fondos.

PARÁGRAFO: La cooperativa tendrá un Fondo Editorial para la edición de libros y demás publicaciones que contribuyan al enriquecimiento del material didáctico de sus docentes asociados y la capacitación y formación de sus asociados en los principios y fines de la economía solidaria. El consejo de Administración reglamentará este fondo.

ARTICULO 99. Los Auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos no serán repartidas.

POLÍTICA EN EL COSTO DEL SERVICIO

ARTICULO 100. La cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa por los servicios que a ellos preste; procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

CAPITULO VI

SOBRE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA

ARTICULO 101. COMUNA garantiza el ejercicio permanente de la educación cooperativa a sus asociados, directivos y empleados.

Para el cabal cumplimiento de esta norma se podrá contar con los programas de asistencia técnica de investigación y promoción del cooperativismo necesario para el desarrollo social y empresarial de la cooperativa.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 102. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para períodos de un año, sin perjuicio de que sean reelegidos o renovados libremente por el mismo.

Dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 103. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo y tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

1. Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa.
2. Promover otras actividades educativas de interés para sus asociados como para la comunidad, donde la Cooperativa se encuentre establecida.
3. Disponer de los fondos que se le hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
4. Elaborar anualmente un informe al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado sus fondos.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS

ARTICULO 104. La cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 105. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente de la cooperativa serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 106. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de las mismas, se someterán a arbitramento conforme a la normatividad legal vigente.

ARTICULO 107. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar.

ARTICULO 108. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 109. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en el artículo 14 de estos estatutos, responderán con sus aportes. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de los dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

CAPITULO VIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 110. La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza y esta determinación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

ARTICULO 111. Si COMUNA es la incorporante podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa por decisión unánime del consejo de administración.

ARTICULO 112. Para que la incorporación surta efectos legales, necesita de la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 113. La cooperativa también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva cooperativa. Esta determinación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTICULO 114. La cooperativa que se constituye con las cooperativas fusionadas, celebrarán asamblea general de constitución, en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrarán el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 115. Para el reconocimiento de personería jurídica, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 116. También podrá la cooperativa sin cambios de nombre, ni personería jurídica, afiliarse a Cooperativas de grado superior y establecimientos bancarios cooperativos, y cooperativas de seguros, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 117. La cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea.
2. Por haberse reducido el número de sus asociados a menos de veinte (20).
3. Por fusión o incorporación con otras cooperativas.
4. Por incapacidad económica para cumplir sus obligaciones.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres al espíritu cooperativo.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

ARTICULO 118. En los casos contemplados en los numerales 2, 4, y 5 del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General de Asociados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución.

Si así no se hiciere, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 119. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de dos (2). Si la Asamblea General lo hiciese en el acto que decreta la

disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 120. En el acta de designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir el mandato.

La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria ó a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 121. La decisión de la disolución será registrada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y puesta en conocimiento público, mediante un aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la cooperativa.

ARTICULO 122. Mientras dure la liquidación la Junta de Asociados se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTICULO 123. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Deberá adicionarse a su razón social la expresión "**en liquidación**".

ARTICULO 124. Los liquidadores actuarán de común acuerdo. Las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 125. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 126. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados, del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa.

ARTICULO 127. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTICULO 128. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 129. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargables.

ARTICULO 130. Son deberes del liquidador o liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado bienes de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 131. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de

la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 132. En la liquidación de la cooperativa se procederá así con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 133. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que designe la Asamblea General que decidió la liquidación; a falta de disposición estatutaria, a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

El gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 134. Los reglamentos de la cooperativa se enviarán para su vigilancia y control a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 135. La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea General de Delegados mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Las reformas a los estatutos también podrán ser propuestas por los asociados a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 136. La entrada en vigencia de los presentes estatutos será a partir del día siguiente al que la Superintendencia de la Economía Solidaria notifique la autorización para el ejercicio de la actividad financiera. Hasta que ello no ocurra, continuarán vigentes los anteriores estatutos, salvo lo previsto en el artículo 77 de la presente reforma, que será de aplicación y entrada en vigencia de manera inmediata.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados mediante la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 4 de marzo de 2025.

Original firmado

HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA
Presidente

Original firmado

CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO
Secretaria